



REF: IMPUGNACION TUTELA / RAD: 76001-31-05-013-2021-00280-00
ACCTE: RICAURTE CASTILLO /ACCCO: COLPENSIONES

AUTO SUSTANCIACION N°. 442

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos mil veintiunos (2021)

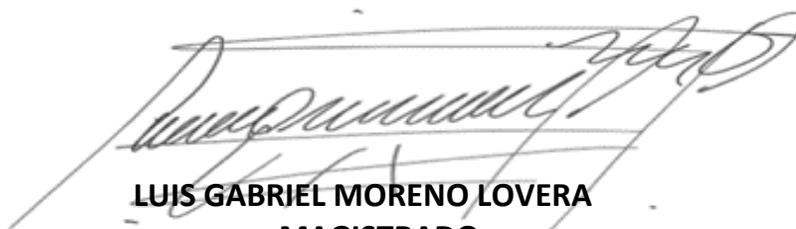
Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en tiempos de pandemia conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por el accionante.

2.- CORRER TRASLADO al accionado por el término de tres días.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely



REF: AUTO-EJECUTIVO-/ RAD: 76001-31-05-003-2015-00445-03
DTE: MANUEL GUILLERMO AYALA HERNANDEZ /DDO: ICOLLANTAS S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N°.444

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte demandante allega impulso solicitando revisar el caso del demandante profiriendo sentencia que ponga fin al proceso, fijando fecha de audiencia para su lectura.

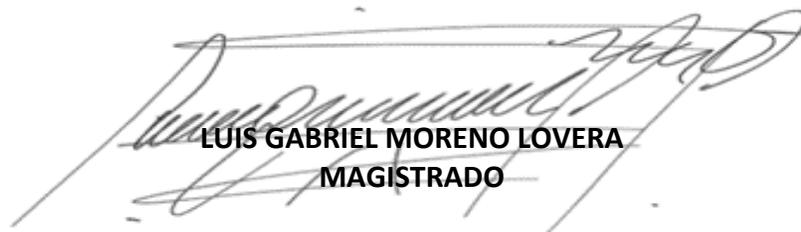
Es de aclarar que es obligación de este Despacho judicial tramitar los procesos en estricto orden llegada del proceso que para el caso es el 312, al alterar el sistema de turnos, se estarían desconociendo lineamientos establecidos jurisprudencial y legalmente, vulnerando los derechos constitucionales de las personas que acudieron previamente a la administración de justicia, y que tratándose de controversias laborales y pensionales entrañan situaciones personales difíciles que deben ser atendidas y tramitadas en condiciones de equidad. por lo anterior

RESUELVE:

ESTARSE al turno pertinente. **Comuníquese** a la parte interesada vía TIC, la respuesta a la petición. Anexando este auto.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2012-00919-01
DTE: JOSE RODRIGO PEREZ MARIN /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º.443

Santiago de Cali, once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte demandante allega impulso solicitando revisar el caso del demandante profiriendo sentencia que ponga fin al proceso, fijando fecha de audiencia para su lectura.

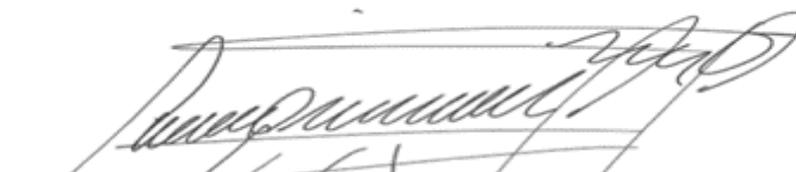
Es de aclarar que es obligación de este Despacho judicial tramitar los procesos en estricto orden llegada del proceso que para el caso es el 201, al alterar el sistema de turnos, se estarían desconociendo lineamientos establecidos jurisprudencial y legalmente, vulnerando los derechos constitucionales de las personas que acudieron previamente a la administración de justicia, y que tratándose de controversias laborales y pensionales entrañan situaciones personales difíciles que deben ser atendidas y tramitadas en condiciones de equidad, por lo anterior

RESUELVE:

ESTARSE al turno pertinente. **Comuníquese** a la parte interesada vía TIC, la respuesta a la petición. Anexando este auto.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO